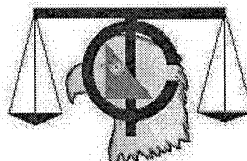




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **047**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 21 FEB 2011

VISTO: El Expediente Letra TCP-PR, Nº 230/2010 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN TCP Nº 33/2010 VA" y Expte. del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 015844-EC, año 2009, caratulado "S/ COMPENSACION SUBSIDIO GLP (ART. 75 LEY 25565) EMPRESA SARTINI GAS S.R.L. Y GAS AUSTRAL S.A. PERIODO NOVIEMBRE DE 2009", y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente 15844-EC-09 caratulado "S/ COMPENSACION SUBSIDIO GLP (ART. 75 LEY 25565) EMPRESA SARTINI GAS S.R.L. Y GAS AUSTRAL S.A. PERIODO NOVIEMBRE DE 2009" en fecha 30 de agosto de 2010 se dictó la Resolución T.C.P. Nº 033/10 V.A. mediante la cual se intimó a la Directora de Subsidios y Aportes Estatales Luisa BASUALDO y al Subsecretario de Hacienda Abraham Dario FARIAS para que en el plazo de treinta (30) días subsanen las observaciones formuladas en Acta de Constatación Nº 120/10 que referían a la ausencia de documentación en la rendición del Subsidio a los consumos residenciales de gas licuado de petróleo envasado y al incumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del Decreto Nacional Nº 786/02.

Que en el Expediente Letra TCP-PR, Nº 230/2010 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN TCP Nº 33/2010 VA", en fecha 21 de octubre de 2010 mediante Informe Nº 608/10 Letra: T.C.P.-P.E. la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO hace saber que se encuentra vencido el plazo conferido sin que se haya dado cumplimiento a lo intimado, informando además que mediante Nota Nº 272/10 Letra D.S.Y. A.-SUB.HAC. de fecha 19 de octubre de 2010 el cuentadante solicitó una prórroga de diez (10) días para dar cumplimiento a lo requerido.

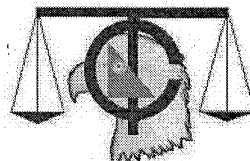
Que mediante Resolución Plenaria Nº 347/10 de fecha 15 de noviembre de 2010 se concedió la prórroga solicitada, la cual fue notificada al Secretario de Hacienda y a la Directora de Subsidios y Aportes Estatales Dependiente de la Subsecretaría de Hacienda en fecha 17 de noviembre de 2010.

Que mediante Nota Nº 428/10 Letra: Sec. Hac. de fecha 29 de noviembre de 2010 el Secretario de Hacienda C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 047



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

presenta descargo en relación a lo indicado en la Resolución Plenaria N° 347/2010, acompañando comprobantes de recepción de vales correspondientes al subsidio a los consumos residencias de gas licuado de petróleo envasado y a granel, de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Comuna de Tolhuin.

Que en relación a la Observación N° 1 obrante en Acta de Constatación TCP N° 120/10 ADM. CENTRAL, la cual expresa que: *"No obra en expediente planilla con el padrón de beneficiarios vigente para el mes de Noviembre de 2009 como así tampoco las localidades de Ushuaia, Río Grande y la comuna de Tolhuin"*, señala que adjunta padrón de beneficiarios vigente para el mes de Noviembre de 2009, suscripto por la Jefatura Dpto. Compensación GLP, discriminado por localidad y barrio. En lo que respecta a la planilla donde conste la recepción conforme de los vales de subsidios entregados, expresa que no existe tal planilla y no resulta factible su confección y solicitar la suscripción por parte de los beneficiario del subsidio atento haber transcurrido más de un (1) año desde la entrega de los productos.

Que en relación a la Observación N° 2 que expresa: *"No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nacional N° 766/2002, en cuanto al plazo para la presentación de la documentación a que refiere dicho artículo"*, indica a que la misma resulta a la fecha insalvable, sin perjuicio de que se ha intimado a las Empresas fraccionadoras de gas licuado envasado a dar cumplimiento a dicha normativa.

Que mediante Informe Contable N° 703/10 Letra T.C.P.-P.E. la Auditora Fiscal analiza los descargos presentado por el cuentadante, refiriendo que si bien se acompañan dos (2) cajas conteniendo las constancias de recepción de vales numerados, foliados, sin compaginar y firmados por los beneficiarios, no se corresponde con la observación formulada mediante Informe Contable N° 416/10 ya que se sigue sin acompañar planilla de beneficiarios con conformidad de recepción de vales.

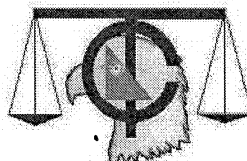
Que la Auditora señala que previo al dictado de la Resolución Plenaria N° 347/10 fue concluido la falta de cumplimiento al requerimiento, toda vez que en las diversas intervenciones de éste órgano de control fuera solicitado el padrón de beneficiarios y planilla donde conste la conformidad de recepción de los vales de subsidios de gas por parte de los beneficiarios.

Que asimismo se señala que contrariamente a lo sostenido por el Secretario de Hacienda, la planilla de beneficiarios con sus respectivas conformidades (la cual era incorporada en rendiciones anteriores en los expedientes de pago), reviste



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°047.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

vital importancia a fin de analizar cada expediente de trámite de rendición de éste subsidio, sin perjuicio que las constancias de vales, cuya documentación es voluminosa, permanezca en resguardo del área responsable.

Que la Auditora Fiscal sostiene que: *"...Atento a la mecánica de rendición de éste subsidio, en que la empresa proveedora presenta un detalle de la facturación del mes, desagregada por tipo de producto comercializado, la falta de implementación de éste mecanismo de control, imposibilita que posteriormente se practiquen los controles afines (muestreo selectivo), tales como: Verificación de la conformidad en los vales por parte de los beneficiarios, Verificación de la correspondencia entre los datos expuestos en el padrón, con la información contenida en los vales y verificación de la información proporcionada por las empresas, con los vales suscriptos por los beneficiarios"*.

Que finalmente concluye *"...considerando que éste padrón puede ser obtenido desde el sistema informático siga (con un módulo implementado al efecto), en que se resuma los datos del beneficiario (apellido y nombre, DNI, domicilio, barrio y localidad, personas autorizadas para su retiro, cantidad y tipo de envase – garrafa y/o tubo y a granel-) y la cantidad de vales entregados, debidamente suscripta por el beneficiario en oportunidad de la recepción del vale en cuestión, reitero que su implementación resulta necesaria para la realización de los controles por parte de éste organismo de control..."*.

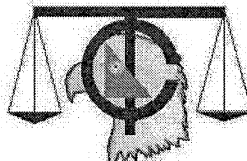
Que en fecha 14 de diciembre de 2010, mediante Nota Interna N° 2008/10 Letra T.C.P.-S.C., toma intervención al Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE indicando que la Sec. Hac. ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante Resolución Plenaria N° 33/10, prorrogada por Resolución Plenaria N° 347/10, remitiendo dos (2) cajas tipo archivo conteniendo constancias de recepción de vales firmados por los beneficiarios, no se corresponde con la observación formulada y que diera lugar a la emisión de la Resolución Plenaria N° 33/10, en cuanto se requirió la remisión de la planilla de beneficiarios con la respectiva conformidad de recepción de vales por parte de los mismos.

Que en razón de lo señalado en el considerando precedente la Prosecretaría Contable eleva las actuaciones indicadas en el Visto a fin de que sean analizadas por parte del Plenario de Miembros y de corresponder aplicar las sanciones previstas en el artículo 4º, inciso h) de la Ley 50, ello de conformidad a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 33/10.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 047



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que en fecha 27 de diciembre de 2010 se emite Informe Legal N° 515/10 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Gustavo MARCHESE, señalando luego de formular una análisis de las actuaciones que *"...se llega a la conclusión que no se trata aquí de un incumplimiento a un requerimiento de información o documentación, sino de la indicación en la forma que el gasto en concepto de subsidio al consumo residenciales de gas licuado de petróleo debe ser rendido, o dicho de otro modo, la observación formulada apunta a la falta de confección de una planilla donde conste la conformidad de recepción de los vales de gas envasado por parte de los beneficiarios del subsidio.*

Al no indicarse norma que obligue al cuentadante a elaborar una planilla donde conste la conformidad de los beneficiarios que reciben los cupones de gas, la sanción que pretenda imponerse a los responsables carecería de sustento jurídico.

Reitero que, conforme lo establece el Art. 4° inc. h), la aplicación de una sanción debe ser consecuencia del incumplimiento a la solicitud de remisión de información o documentación, o bien del incumplimiento de alguna disposición legal o reglamentaria. Como se dijo anteriormente, debido a que en este caso estaríamos dentro del segundo de los supuestos aludidos, no correspondería la aplicación de una sanción por no existir norma legal o reglamentaria cuya violación lo justifique.

La necesidad de la existencia de una norma previa que imponga una conducta como presupuesto para la aplicación administrativa de una sanción, en definitiva se trata del llamado Principio de Legalidad que no hace otra cosa que plasmar el principio establecido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional...

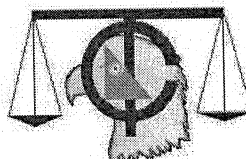
Ahora bien, teniendo en cuenta que el fundamento que llevaron a la Auditora Fiscal a formular esta observación apunta a posibilitar el debido control por parte de este órgano de contralor, considero perfectamente factible que se propicie la emisión de un acto administrativo que, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 26° inc. h) de la Ley (P) N° 50, determine las exigencias que deberán tener en el futuro las actuaciones análogas a las de autos para su rendición ante este Tribunal de Cuentas..".

Que en virtud de lo señalado el Informe Legal concluye que: "...si bien se ha configurado un incumplimiento a lo ordenado mediante Acta de Constatación N° 120/10 y Resolución del Tribunal de Cuentas N° 033/10 V.A., no corresponde la aplicación de sanciones por no averse avisado la norma legal o reglamentaria que en forma previa impone tal conducta...y en caso que se considere necesario la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 047



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
conformación de la planilla donde conste la nómina de beneficiarios del subsidio de gas envasado con su correspondiente conformidad, debería dictarse el correspondiente acto administrativo que así lo ordene para futuros trámites análogos, en el marco de la atribución conferida a este Tribunal de Cuentas por el Artículo 26° inc. h) de la Ley (P) N° 50..."

Que los suscriptos comparten las apreciaciones formuladas en el Informe Legal N° 515/10 Letra T.C.P.-C.A. en tanto el Punto 1.3 del Anexo I de la Resolución M.E. N° 658/09 requiere la Confección del Padrón Provincial, el cual se basará en "...el apellido y nombres según los documentos de identidad, número y los respectivos domicilios de los usuarios según conste en los documentos nacionales de identidad (D.N.I.)...", requisito que se encuentra cumplimentado, conforme surge del "PADRÓN DE USUARIOS AUTORIZADOS A RETIRAR PERÍODO NOVIEMBRE 2009 – USHUAIA – TOLHUIN – RÍO GRANDE" que fuera remitido a este Tribunal en forma conjunta a los Comprobantes de Recepción en Caja N° 1 y N° 2.

Que a fs. 454/525 del Expediente N° 15844-EC-2009 obra el padrón de usuarios provinciales vigentes al mes de noviembre de 2009, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución M.E. N° 658/09.

Que tal normativa no requiere la confección de planilla donde conste la conformidad de recepción de los vales de subsidios por parte de los usuarios, por lo que dicha omisión no configura una conducta típica que justifique la aplicación de sanciones a los responsables.

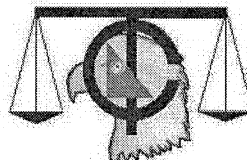
Que sin perjuicio de lo señalado y en el marco de las previsiones del artículo 4°, inciso g) de la Ley Provincial N° 50 resulta oportuno, conforme lo señala la Auditora Fiscal, recomendar al Sr. Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Economía y a la Directora de Subsidios y Aportes Estatales que vía sistema informático se confeccione padrón de usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y a granel, que resuma los datos del beneficiario (apellido y nombre, DNI, domicilio, barrio y localidad, personas autorizadas para su retiro, cantidad y tipo de envase – garrafa y/o tubo y a granel-) y la cantidad de vales entregados, debidamente suscripta por el beneficiario en oportunidad de la recepción del vale en cuestión.

Que asimismo corresponde advertir al cuentadante que deberá darse cumplimiento en tiempo y forma a las previsiones estatuidas por el artículo 26 del Decreto Nacional 786/2002 en cuanto señala que: " Los BENEFICIARIOS indicados



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **047**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

en el artículo 15 inciso c) del presente decreto, presentarán ante la Provincia que corresponda dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes y de conformidad con los procedimientos que la misma a tales efectos disponga, el monto total del subsidio que corresponda ser pagado. Dicha presentación tendrá carácter de declaración jurada, debiendo incluir el volumen de consumo residencial del mes inmediato anterior, el importe facturado al usuario residencial final por ese volumen y el importe de la compensación correspondiente a ser abonado por el Fondo Fiduciario...".

Que concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/2010, los suscriptos emiten el presente acto administrativo en el marco de lo previsto en el artículo 27 y del artículo 4° inc. h) cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECOMENDAR al Sr. Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Economía y a la Directora de Subsidios y Aportes Estatales que vía sistema informático se confeccione padrón de usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y a granel, que resuma los datos del beneficiario (apellido y nombre, DNI, domicilio, barrio y localidad, personas autorizadas para su retiro, cantidad y tipo de envase – garrafa y/o tubo y a granel-) y la cantidad de vales entregados, debidamente suscripta por el beneficiario en oportunidad de la recepción del vale en cuestión, ello conforme las facultades obrantes en el artículo 4°, inciso g) de la Ley Provincial N° 50.

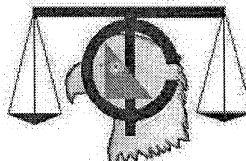
ARTÍCULO 2°.- FORMULAR ADVERTENCIA al Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Economía y a la Directora de Subsidios y Aportes Estatales a fin de que se de cumplimiento a las previsiones estatuidas en el artículo 26 del Decreto Nacional N° 786/2002, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Economía con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 015844-EC, año 2009, caratulado "S/ COMPENSACION SUBSIDIO GLP (ART. 75 LEY 25565) EMPRESA SARTINI GAS S.R.L. Y GAS AUSTRAL S.A. PERIODO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **047**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

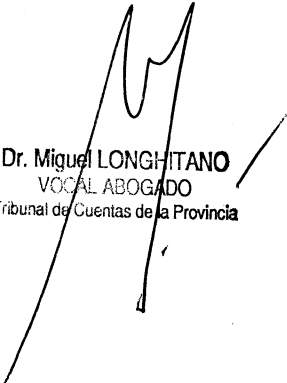
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

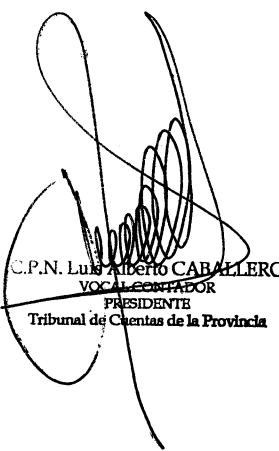
NOVIEMBRE DE 2009" y Caja N° 1 y N° 2 que contienen los "COMPROBANTES DE RECEPCIÓN" y "PADRÓN DE USUARIOS AUTORIZADOS A RETIRAR PERÍODO NOVIEMBRE 2009 – USHUAIA – TOLHUIN – RÍO GRANDE", a la Directora de Subsidios y Aportes Estatales Luisa BASUALDO, a la Auditora Fiscal interviniente, a la Secretaría Contable y Secretaría Legal del Tribunal.

ARTICULO 4°.- Archivar el Expediente Letra TCP-PR, N° 230/2010 del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN TCP N° 33/2010 VA".

ARTICULO 5°.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 047 / 2011


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia